



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00229-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1025

ASUNTO

1

Se pasa a decidir la solicitud de retiro de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El art. 92 del C.G.P autoriza el retiro de la demanda mientras no se haya notificado el demandado; lo que, efectivamente, no ha ocurrido en este proceso. Por ello es procedente acceder a lo pedido. Sin embargo, la norma en cita también señala que, si se hubieren practicado medidas cautelares, se ordenara su levantamiento condenando al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. Además, el inc. tercero del núm. 10 del art. 597 ibídem, norma que regula el levantamiento de embargo y secuestros, se pronuncia en el mismo sentido y determina también la condena en costas a cargo de quien pidió la medida.

En este proceso, de las medidas cautelares decretadas surtieron efecto las relacionadas con el embargo de cuentas en los bancos Davivienda y Bancolombia. En cuanto al embargo ante el banco Popular no hemos recibido respuesta, por lo que no tenemos certeza de su efectividad.

En consecuencia, se autorizará el retiro de la demanda, se levantarán las medidas cautelares practicadas, con la pertinente condena en costas y perjuicios, y se archivará el expediente; sin embargo, como la actuación se ha surtido electrónicamente, no habrá lugar a devolución de documentos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda y sus anexos, correspondiente al radicado de la referencia.

Segundo: LEVANTAR el embargo de las cuentas bancarias de las que es titular el demandado Edison Hurtado Grisales en los Bancos Davivienda, Popular y Bancolombia; esté último, en lo relacionado con la cuenta ahorros No 37334314242). Por secretaría **OFÍCIESE**.

Tercero: CONDENAR, al demandante en favor del demandado, en las costas procesales y por los perjuicios que el demandante pudiera haber sufrido en razón de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Cuarto: ARCHIVÉSE el expediente, previa cancelación de su radicado.

NOTIFIQUESE



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6e89dc05679de1f19186f52ba6cf0947800178a2e4508f9098639bf3bdad42a

Documento generado en 05/10/2021 03:01:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**